



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05147.3 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 16 de julio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 8 de marzo de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. En el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la negativa.

En abonarle la penalización de 81€ facturada por su anterior operador, tal y como le ofertaron el 05/05/19 para que se cambiara de compañía, solicitando que le reintegren los 81€ cobrados por ##### por dicho concepto.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 4 de noviembre de 2020, manifestando que en el contrato de servicios combinados que adjunta, suscrito por el cliente, no consta compromiso alguno de pago de la penalización facturada por su anterior operador.

Convocándose la audiencia escrita el 16 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

Comunidad de Madrid

1º.- Por no estar validamente formalizado el preceptivo **Convenio Arbitral**, toda vez que la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrita el 18 de mayo de 2018 por la empresa reclamada exige que el arbitraje sea resuelto, en todo caso, en Derecho y excluye del arbitraje las marcas que no sean #####.

De modo que, a pesar de haber realizado la operadora alegaciones sobre el fondo del asunto, no puede entenderse debidamente realizada su declinatoria a la Oferta pública de adhesión al sistema arbitral de consumo, impidiendo ello a este Órgano Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

2º.- Y en todo caso, dado que el reclamante no ha acreditado mínimamente el compromiso de pago por parte de ##### de la penalización de 81€ facturada por su anterior operador, para poder verificar el posible incumplimiento contractual, este Órgano Arbitral carece de la información suficiente y necesaria para la resolución de la **reclamación** formulada.

011A

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe

Recurso alguno. Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha principio señalados.